Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL
Radicado	2021 307
Asunto	ADMITE DEMANDA

Como la demanda reúne los supuestos normativos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, al igual que los especiales del artículo 375 Ibídem, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL (Cumplimiento o Resolución de Contrato)** instaurada por **OCTAVIO DE JESUS MONTOYA contra MARIA NINFA VALENCIA GOMEZ Y JUAN CARLOS ZAPATA ZULUAGA.**

SEGUNDO: APLICAR el TRÁMITE al presente asunto de **PROCESO VERBAL**, conforme a lo dispuesto por los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** el presente auto admisorio a al demandado en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del Código General del proceso y **CÓRRASELE TRASLADO,** por un término de **VEINTE (20) días.**

CUARTO: De conformidad con el artículo 590 del CGP y antes de ordenarse la inscripción de la demanda sobre cada uno de los vehículo reseñados, se deberá presentar caución por la suma de **$9.000.000.oo..**

QUINTO. Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. DORA LILIANA OSORIO ZAPATA con T.P. 115.368 del CSJ.**, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
565c5ec285064dba4fe986098eac8deb6489046e49b70e06d81c4fa353838551
Documento generado en 26/04/2021 08:33:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica